

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LUIS FERNANDO ACEVEDO GONZÁLEZ, radicada al 2016-00072-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Junio de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0221/2021**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Cuatro (4) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

La representante de la entidad crediticia dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LUIS FERNANDO ACEVEDO GONZÁLEZ, radicado al 2016-00072-00, allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

**HECHOS:**

La apoderada de la entidad demandante, solicitó por escrito el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, y cualquier otro depósito o suma de dinero que posea en las oficinas del BANCO DE OCCIDENTE.

**SE CONSIDERA:**

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$25.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria; se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Acepta la solicitud allegada al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, frente a LUIS FERNANDO ACEVEDO GONZÁLEZ, con cédula 18.610.068, radicado al 178774089001-2016-00072-00, y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y cualquier otro depósito o suma de dinero que posea el demandado en las entidades: BANCO DE OCCIDENTE.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$25.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**